



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas en materia de transporte escolar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, dispone en su artículo 82 que para los niveles de educación básica en aquellas zonas rurales que se considere aconsejable, se podrá escolarizar al alumnado en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza e impone en estos casos a la Administración Educativa la prestación gratuita del servicio de transporte escolar.

Por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificada por Resolución de 12 de noviembre de 2015, se regula la prestación del servicio de transporte escolar.

Sin embargo hay alumnado con derecho a transporte escolar gratuito, de conformidad con la citada resolución y que no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar existentes. Para estos supuestos se establecen ayudas individualizadas de transporte escolar, cuya regulación se articula a través de la Resolución de 27 de agosto de 2014 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 9 de septiembre), modificada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de noviembre), cuya finalidad es sufragar el gasto que supone desplazarse desde su domicilio al centro escolar o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar establecida a tal efecto.

Por medio de la presente resolución se da una nueva redacción a la base reguladora octava para la concesión de las ayudas individualizadas en materia de transporte escolar. Con ello se pretende sufragar el coste del recorrido efectivamente realizado por las familias para el traslado del alumnado desde su domicilio familiar hasta el centro escolar o parada de transporte escolar más próxima, teniendo en cuenta, en su caso, los viajes de vuelta en vacío, para aquel alumnado que opta por el traslado por sus propios medios. Asimismo se aplica igual regulación para aquel alumnado alojado en escuelas hogar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 d) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, se ha sometido a dictamen del citado organismo.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de las bases reguladoras.

Aprobar la segunda modificación de las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas en materia de transporte escolar, aprobadas mediante Resolución de 27 de agosto de 2014 y modificadas por primera vez mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, conforme al anexo a la presente resolución, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 7 de noviembre de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-11905.

Anexo

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR

Primero.—La base octava Financiación, modalidad, cuantía y abono de las ayudas, se modifica en sus apartados 2.1.b.1) y 2.1.b.2) y se añade un nuevo apartado 2.1.b.3). Además se suprime el apartado 2.1 c), quedando redactada dicha base de la siguiente manera:



“Octava.—Financiación, modalidad, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las ayudas a conceder se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda, conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional cuyo importe máximo se especificará en las respectivas convocatorias. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

Respecto a la convocatoria abierta, se fijará en las respectivas convocatorias el crédito autorizado que se distribuirá entre los diferentes períodos de resolución previstos, sin perjuicio de que, resuelto uno y no agotado el importe máximo a otorgar, se traslade la cantidad no aplicada a la financiación al siguiente período, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

2. Modalidad de las ayudas y su importe:

2.1. Tipos de ayudas:

a) Alumnado que utilice servicio regular de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda será el precio del billete o abono fijado por el órgano competente en materia de transporte.

b) Alumnado que no utilice servicio regular de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda se fijará en función del medio utilizado por el alumnado beneficiario:

b.1) Alumnado que se traslade por sus propios medios:

La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido efectivamente realizado, expresado en kilómetros, para transportar al beneficiario de la ayuda desde su domicilio al centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa, considerando tanto los viajes de ida como, en su caso, los de vuelta en vacío. El importe de la ayuda, por analogía, será el establecido en los respectivos Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por los que se establecen anualmente los importes de Indemnización por Razón del Servicio, en su apartado referido al kilometraje, para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

b.2) Alumnado, que ante la imposibilidad de trasladarse por sus propios medios, utiliza servicio de taxi:

La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa, no considerando, en ningún caso, los viajes de vuelta en vacío. El importe de la ayuda por kilómetro será el establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA 4 de noviembre de 2013) o normativa que en su caso lo sustituya. La cuantía a aplicar será, en todo caso, la vigente a fecha de la publicación en el BOPA de la convocatoria ordinaria de las ayudas.

b.3.) Alumnado, que ante la imposibilidad de trasladarse por sus propios medios, utiliza servicio de taxi y este tiene un coste excepcional superior al calculado conforme al apartado b.2.

Este tipo de ayuda, se concederá exclusivamente para aquel alumnado que utiliza el servicio de taxi, y que acredite documentalmente que el coste real del desplazamiento supera el importe de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el apartado anterior. En estos supuestos se podrá conceder una ayuda excepcional, a decisión motivada de la Comisión de Valoración, que solicitará los informes pertinentes al órgano competente en materia de transporte, a fin de verificar el coste real de dicho servicio.

2.2. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio, con el límite por beneficiario y curso establecido en las respectivas convocatorias.

2.3. El importe de la ayuda a percibir se calculará de manera proporcional a los días lectivos del curso escolar en los que el beneficiario realice el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

2.4. En el supuesto en que dos o más beneficiarios compartan domicilio familiar, centro educativo y horario escolar, con la excepción de la modalidad de ayuda del apartado 2.1.a), el importe de la ayuda que les corresponda, se concederá por un importe equivalente a un único beneficiario, prorrateando dicho importe entre estos.

3. El abono de la ayuda se efectuará anticipadamente, que supondrá, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, en los términos establecidos en la convocatoria.

4. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.”